

imponerse pena por un acto que previamente no haya sido calificado de delito en el Código penal. Con tal motivo el autor se extiende en consideraciones harto desplazadas contra las tipificaciones vagas, que según él son defecto de los sistemas «burgueses» e «imperialistas», haciendo del sistema del *commun Law* anglo-sajón una especie de paradigma del orden penal del mundo no comunista. No menos injusto y absurdo es el reproche que se hace al derecho burgués, de admitir ampliamente las formas de responsabilidad objetiva, augurando para el novísimo soviético una escrupulosa técnica en base al riguroso respeto de la culpabilidad personal (de que tan necesitado se halla, dicho sea entre paréntesis).

En materia de penas no parece que se espera una profunda reforma, propugnándose el mantenimiento de la muerte, no ya sólo para los más graves delitos contra el Estado y el régimen, sino para los de contra las personas, conforme a la última reforma de 1954. En las penas de privación de libertad para delitos comunes se ha de mantener el tope máximo de los diez años, instaurándose asimismo un mínimo de tres meses. No se hace mención alguna de medidas de seguridad, por lo que es de suponer persista el sistema de absoluto monismo actualmente en vigor. En cambio, se prevé la instauración de la condena condicional y de la libertad condicional, institutos tan restringidos en la actualidad que prácticamente puede decirse que no existen. Siguiendo las normas ya corrientes en los Estados de «democracia popular», se ha de introducir en el nuevo Código federal soviético la cláusula de solidaridad con ellos, entendiéndose que los delitos contra la propia seguridad político-social son aplicables a los actos dirigidos contra tales países, en régimen procesal de universalidad o ubicuidad regional.

En metodología y sistemática, el próximo Código penal ha de constar de una parte general y de otra especial, cuyos títulos han de ser los siguientes: 1.—Delitos contra la seguridad del Estado soviético. 2.—Delitos contra la propiedad socialista y su sistema económico-social. 3.—Delitos contra las personas (vida, integridad, propiedad privada, derechos y libertad e infracciones sexuales). 4.—Delitos contra la administración del Estado. Y 5.—Delitos contra la organización defensiva del Estado.

A. Q. R.

«Estadística penal de España».—Año 1953.—200 páginas.

Con motivo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de junio de 1952, que encomendó al Instituto Nacional de Estadística la formación y publicación de las estadísticas judiciales, entre las que figura la Estadística penal, se publica este volumen que vamos a anotar.

Su plan de ordenación fué elaborado por el Instituto, en colaboración con la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento. El libro va precedido de una *presentación*, escrita por don Luis Ubach García Ontiveros, Director General del Instituto, en la que, con relación a la Jurisdicción militar, dice que, «usando de la facultad concedida al Instituto por los arts. 24 y 25 del vigente Reglamento de Estadística penal militar de 1953, publica los datos referentes a los delitos y faltas comunes que han sido penados por la jurisdicción cas-

trense, obteniéndose, por vez primera, las cifras totales de la delincuencia nacional. Añade, además, que se reanudan las publicaciones monográficas de la Estadística penal, interrumpidas ha muchos años, que estuvieron a cargo del Ministerio de Justicia, y que en el siglo pasado gozaron de merecido prestigio. El organismo estadístico se complace en ofrecer el trabajo, haciendo votos por su utilidad para el penalista, el sociólogo, el magistrado y el legislador. Contiene, pues, no sólo los datos relativos a la jurisdicción ordinaria, sino también, en un Apéndice, los relativos a delitos y faltas sancionados por la jurisdicción militar.

A continuación se inserta un prólogo expositivo acerca de las normas que regulan la estadística penal, vistas a través de las fuentes de información; la formación de la estadística; la delincuencia aparente, con referencia al movimiento de sumarios y procesados en los Juzgados de Instrucción, y las actuaciones de las Audiencias, distribuidas por Sentencias condenatorias o absolutorias, por sobreseimiento libre y provisional, por inhibición, por rebeldía y por otros motivos. Se recogen asimismo los datos relativos a las circunstancias modificativas de la responsabilidad; responsabilidad civil; delitos y su importancia relativa en el total de la delincuencia, lugar de la comisión, fecha, penas impuestas y grado de comisión; proposición, conspiración, provocación, tentativa, frustración, delito imposible y consumación; instrumentos o medios empleados; los condenados, su estado civil, edad, profesión, nacionalidad, filiación, naturaleza en relación con la residencia; grado de participación en el delito; situación durante el proceso; reiterantes y reincidentes; clasificación por sexos, por edades, por grupos profesionales; recursos de casación.

Respecto a las faltas, se señala que la máxima delincuencia de esta clase se infracciones penales se concentra en una zona compacta, formada por doce provincias, que comprende toda Andalucía (salvo Almería), Extremadura y las provincias de Ciudad Real, Toledo y Avila. Por último, se consignan las cifras relativas que permiten dar una idea generalizada del fenómeno de la delincuencia, sirviéndose de las cifras totales de la nación, aunque sin entrar en el análisis de sus causas determinantes.

D. M.

GONZALEZ SUAREZ, Juan José: «Las medidas de seguridad en el Derecho penal mejicano».—Universidad Nacional autónoma de Méjico. Facultad de Derecho.—Méjico, 1955.—128 páginas.

Se trata de una interesante tesis, presentada para optar al título de Licenciado en Derecho, bien meditada y mejor escrita por el alumno Juan José González Suárez, que acredita una excelente preparación en su autor, decidido, al parecer, a continuar la senda de su padre, el Profesor González Bustamante, ilustre colaborador de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

Reconoce modestamente el autor de la tesis que la idea que pone a la consideración de sus lectores en una advertencia preliminar no es original y obedece a una sugerencia; «empero—agrega—nuestro entusiasmo al emprender esta tarea, fué el hecho de que en Méjico la materia de medidas de segu-